

Oficio Nro. MDT-SISPTE-2020-0281-O

Quito, D.M., 23 de marzo de 2020

Asunto: CONSULTA

Mgs
Segundo Darío Chávez Escobar
TRANSPORTE DE PASAJEROS
En su Despacho

De mi consideración:

1.- ANTECEDENTES:

En mi calidad de Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo, conforme Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, reformado el 29 de noviembre de 2018, se da atención al oficio Nro. EPMTQP-GG-2020-0129-O de fecha 28 de febrero de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MDT-DRTSPQ-2020-8011-E de fecha 04 de marzo de 2020, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"El señor Ángel Sánchez Zapata, presta sus servicios lícitos y personales en calidad de Conductor en la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, contrato indefinido a partir del 02 de marzo de 1996, mediante oficio No. 0177-CEOSL de 18 de noviembre de 2019, solicita permiso sindical sin remuneración a fin de que fue reelecto como Presidente de CEOLS, desde el 09 de noviembre de 2019 al 09 de noviembre de 2022 a fin de continuar desempeñándose como Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organización Sindical Libres CEOLS.

Memorando No. EPMTQP-GAF-CTH-2020-2120-M de 2 de diciembre de 2019, la Ing. Verónica Rosero Vaca, Coordinadora de Talento Humano de ese entonces, solicita criterio jurídico al Dr. Damián Lafebre Gerente Jurídico bajo la siguiente puntualización. Sobre la forma en la que se debe proceder con este caso, en virtud de que el Sr. Ángel Eduardo Sánchez Zapata, al momento se encuentra afiliado al IESS de manera parcial y se le está cancelando una remuneración de diez días al mes. "(...)"

2.- CONSULTA:

"Al tratarse de una licencia sin remuneración por el lapso de tres años, es factible cancelarle su remuneración y otorgar una afiliación parcial al IESS por los 10 días, ya que el trabajador aduce a lo que establece el Art. 20 del Contrato Colectivo que expresamente señala que los permisos sindicales la parte empleadora concederá hasta 10 días al mes por Dirigente?"



MINISTERIO DEL TRABAJO

Oficio Nro. MDT-VTE-DOL-2020- 0175 -OF

Quito D. M., a 27 FEB. 2020

Señor
Sánchez Zapata Ángel Eduardo
CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES "CEOSL"
Presente.-

De mi consideración:

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-217 de 13 de agosto de 2019, el señor Ministro del Trabajo, delegó al señor Viceministro de Trabajo y Empleo para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; apruebe y suscriba los estatutos y sus reformas, otorgue personería jurídica, así como registre a los miembros y directivas de las organizaciones laborales.

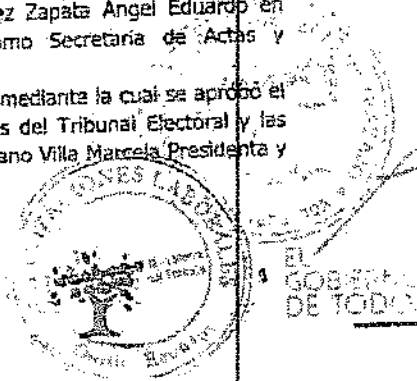
Mediante Acción de Personal Nro. 2019-MDT-DATH-2666, de 19 de diciembre de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, designó al Abg. David Alejandro Álvarez Pazmiño, Viceministro de Trabajo y Empleo.

1. ANTECEDENTES

1. Mediante documento Nro. MDT-DSG-2019-25868-EXTERNO, de 16 de diciembre de 2019, los señores Sánchez Zapata Ángel Eduardo en calidad Presidente reelecto y Valdez Cuñas José Eduardo como Secretario General reelecto, ingresaron a esta Cartera de Estado, la documentación referente al trámite de registro del Comité Ejecutivo Nacional de la **CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES "CEOSL"**, para el efecto adjuntó la siguiente documentación:

- 1.1 Convocatoria de 28 de agosto de 2019, al Vigésimo Congreso Nacional Ordinario de la "CEOSL", a efectuarse los días 8 y 9 de noviembre de 2019, a fin de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, suscriben la presente los señores Sánchez Zapata Ángel Eduardo en calidad de Presidente y Valdez Cuñas José Eduardo como Secretario General.
- 1.2 Acta de la Sesión Preparatoria de 08 de noviembre de 2019, mediante la cual el señor Ernesto Flores en calidad de presidente de la Comisión Calificadora de Credenciales Informa a la Asamblea que se encuentran en condiciones de participar en el Vigésimo Congreso Nacional Ordinario de la "CEOSL", 67 organizaciones afiliadas con 230 delegados, sin embargo solo 48 organizaciones remitieron los documentos de acreditación con un total de 171 delegados debidamente acreditados y calificados a participar en la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional, consecuentemente se elige a los dignatarios y al orador quienes actuarán dentro del proceso electoral, suscriben la presente los señores Sánchez Zapata Ángel Eduardo en calidad de Presidente y Páez Sánchez Paola Alexandra como Secretaria de Actas y Comunicaciones quien además certifica.
- 1.3 Acta de la primera sesión plenaria de 08 de noviembre de 2019, mediante la cual se aprobó el reglamento de elecciones, se eligió y posesionó a los miembros del Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del voto, suscriben la presente la señora Arellano Villa Marcela Presidenta y

Lenin



EL GOBIERNO DE TODOS

CONTENIDO DEL TRABAJO

Quimba Carrera Luis como Secretario de Actas como dirigentes del XX Congreso Nacional Ordinario.

- 1.4 Acta de la Segunda Sesión Plenaria de 09 de noviembre de 2019, mediante la cual se analiza y se aprueba los informes de Presidencia, Finanzas y temas de orden social, suscriben la presente la señora Arellano Villa Marcela Presidenta y Quimba Carrera Luis como Secretario de Actas, ambos dirigentes del XX Congreso Nacional Ordinario.
- 1.5 Acta de la Tercera Sesión Plenaria de 09 de noviembre de 2019, mediante la cual se eligió a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional por intermedio del Tribunal Electoral, se declara ganadora a la única lista inscrita encabezada por el señor Sánchez Zapata Ángel Eduardo, suscriben la presente la señora Arellano Villa Marcela Presidenta y Quimba Carrera Luis como Secretario de Actas, ambos dirigentes del XX Congreso Nacional Ordinario.
- 1.6 Nómina de 67 organizaciones afiliadas a la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres "CEOSL".
- 1.7 Nómina de 49 organizaciones afiliadas y asistentes con sus delegados al Vigésimo Congreso Nacional Ordinario de la "CEOSL", siendo estas las siguientes:

1. Comité Ejecutivo de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Libres "CEOSL".
2. Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca "ETAPA", (Directiva vigente).
3. COMITÉ DE Empresa de los Trabajadores de la compañía Continental Tire Andina S.A.
4. Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, (Directiva vigente).
5. Sindicato General de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, (Directiva vigente).
6. Sindicato de Obreros del Ilustre Municipio del cantón Echeandía, (Directiva vigente).
7. Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, (Directiva vigente).
8. Asociación de Trabajadores de los Departamentos de Obras Públicas e Higiene del Municipio de Guaranda, (Directiva vigente).
9. Federación de Trabajadores Libres de Bolívar FETRALBO – CEOSL, (Directiva vigente).
10. Sindicato 1º de Mayo de Trabajadores/as Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espejo, (Directiva vigente).
11. Sindicato Único de Obreros del "I. Municipio del cantón Mira", (Directiva vigente).
12. Sindicato de Obreros Municipales del cantón Montufar, (Directiva vigente).
13. Sindicato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Huaca, (Directiva vigente).
14. Comité de los Trabajadores de la "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Cayambe", (Directiva vigente).
15. Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Municipal del cantón Cayambe, (Directiva vigente).
16. Sindicato de Trabajadores de la Empresa "ECUAJUGOS S.A.", (Directiva vigente).
17. Comité de Empresa Único de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Rjobamba S.A. (Directiva vigente).
18. Unión Nacional de Trabajadoras del Hogar y Afines (UNTHA), (Directiva vigente).
19. Cooperativa Pesquera de Producción 20 de Noviembre Ltda. , (Directiva vigente).
20. Asociación de Abastecedores del Centro Comercial "Los Caras" "de Bahía de Caraquez – Manabí" (Directiva fenecida)

Lenín



MINISTERIO DEL TRABAJO

21. Sindicato de Trabajadores Municipales de Aseo de Calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, (Directiva vigente).
22. Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo, (Directiva vigente).
23. Asociación de Tricicleros "Rey David" de la ciudad de Bahía de Caraquez.
24. Federación de Trabajadores Libres de Chone FETLICO, (Directiva vigente).
25. Asociación de Trabajadores en Triciclos "5 de Abril" del Cantón Chone, (Directiva fenecida)
26. Asociación de expendedores de aves de corral y afines del cantón Chone, (Directiva vigente).
27. Asociación de abastecedores 4 de diciembre del cantón Chone, (Directiva vigente).
28. Comité de Empresa Único de los Trabajadores de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos, (Directiva vigente).
29. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Fiscalía General del Estado, (Directiva vigente).
30. Sindicato Nacional de Choferes Profesionales y Trabajadores del Ministerio del Interior, (Directiva vigente).
31. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, (Directiva vigente).
32. Sindicato Único de Obreros Municipales de Loreto, (Directiva vigente).
33. Sindicato de Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, (Directiva vigente).
34. Sindicato de Trabajadores Municipales del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, (Directiva vigente).
35. Asociación de vendedores autónomos "Diez de agosto" (Directiva fenecida)
36. Comité de Empresa de los Trabajadores de La Empresa Vicunha Ecuador S.A., (Directiva vigente).
37. Sindicato de los Trabajadores de la Empresa Vicunha Ecuador S.A., (Directiva vigente)
38. Comité de Empresa de los Trabajadores de Servicios del Banco del Estado, (Directiva vigente).
39. Comité De Empresa de los Trabajadores de Concentración Deportiva de Pichincha, (Directiva vigente).
40. Comité de Empresa de los Trabajadores/as de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito CETRAEPMTRANSPA-Q, (Directiva vigente).
41. Sindicato Nacional de Choferes Profesionales y Trabajadores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (Directiva fenecida)
42. Sindicato de los Trabajadores/as de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTPO, (Directiva vigente).
43. Cooperativa de Vivienda Mitad del Mundo CEOSL
44. Sindicato "10 de marzo" de los Trabajadores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, (Directiva vigente).
45. Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo SUTRAM S.D., (Directiva vigente).
46. Sindicato de Trabajadores de la Empresa Inversiones Ponte Tresa S.A., (Directiva vigente).
47. Corporación Instituto Nacional de Educación Laboral "INEL", (Directiva vigente).
48. Sindicato de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, (Directiva vigente).
49. Federación de Trabajadores Libres de la Industria Textil, Vestuario, Cuero y Calzado del Ecuador, (Directiva fenecida).



CÓDIGO DEL TRABAJO

- 1.8 Informe del Tribunal Electoral mediante el cual se informa que existen 171 electores calificados y acreditados para participar en el Vigésimo Congreso Nacional Ordinario de la "CEOSL", suscriben la presente los señores Elías López como Presidente del Tribunal y María Bombón Secretaria.
- 1.9 Acta de Escrutinio de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de la junta Nro. 1, mediante la cual se informa que la lista encabezada por el señor Sánchez Zapata Ángel Eduardo obtuvo 64 votos a favor y 2 votos nulos.
- 1.10 Acta de Escrutinio de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de la junta Nro. 2, mediante la cual se informa que la lista encabezada por el señor Sánchez Zapata Ángel Eduardo obtuvo 65 votos a favor y 6 votos nulos.
- 1.11 Veinticuatro copias de cédulas y papeletas de votación.
- 1.12 Copia del Registro Único de Contribuyentes.

2. Documentos adjuntos por la Dirección de Organizaciones Laborales:

- 2.1 Copia del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0041, de 23 de marzo de 2017, mediante el cual se aprobó las reformas realizadas al estatuto de la presente organización.
- 2.2 Copia del oficio Nro. MDT-DOL-2017-00262-OF, de 17 de marzo de 2017, mediante el cual se registró la directiva de la presente organización, por el período de tres años; esto es, del 12 de noviembre de 2016 hasta el 12 de noviembre de 2019.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: (...)

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

8. El Estado estimulara la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección." (La negrilla me corresponde)

2.- CÓDIGO DEL TRABAJO

"Art. 449.- Integración de las directivas.- Las directivas de las asociaciones de trabajadores, de cualquier índole que sean, deberán estar integradas únicamente por trabajadores propios de la empresa a la cual pertenezcan, aun cuando se trate de cargos de secretarios, síndicos o cualquier otro que signifique dirección de la organización."

"Art. 450.- Alcance de los preceptos de este párrafo.- Quedan comprendidas en estos preceptos las federaciones y confederaciones y las asociaciones de empleados privados."

3. REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES LABORALES. APROBADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 0130, DE 8 DE AGOSTO DE 2013.

"Art. 9.- Requisitos previos a la inscripción de la directiva de la organización sindical:

MINISTERIO DEL TRABAJO

1. Petición dirigida al Director Regional del Trabajo, firmada por el Secretario General de la Organización con el auspicio de un abogado patrocinador (opcional). Para notificaciones se señalará casillero judicial y/o dirección domiciliaria, dirección electrónica (e-mail).
2. Un ejemplar del Acta de la Asamblea debidamente certificada por el Secretario de Actas y Comunicaciones en el que consten los nombres de los integrantes de la Directiva.
3. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la directiva electa.
4. Para el caso de primera directiva y de las organizaciones que se reactiven y elijan una nueva directiva, se deberá presentar copia del RUC en un plazo máximo de treinta días posteriores al registro de la misma."

4.- ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES "CEOSL"

Art. 15.- CONGRESO.- El Congreso es la autoridad máxima de la Confederación y estará constituida por las representaciones siguientes:

- a) Los miembros principales del Comité Ejecutivo Nacional, con voz y voto, excepto en las cuestiones materia de enjuiciamiento de sus actuaciones en donde solo tendrán voz pero no voto;
- b) Los Delegados de las Federaciones filiales en número de cuatro por cada una de ellas; dos de los cuales deberán ser mujeres;
- c) Los Delegados de las Organizaciones y núcleos de base afiliadas, en la siguiente proporción:

De hasta 30 miembros 1 delegado
De 31 hasta 50 miembros 2 delegados
De 51 hasta 100 miembros 4 delegados
De 101 hasta 300 miembros 5 delegados
De 301 hasta 500 miembros 6 delegados
De 501 miembros en adelante 7 delegados

Art. 32.- COMPETENCIA.- El Comité Ejecutivo Nacional CEN, es la autoridad máxima permanente de la CEOSL mientras no se encuentre reunido el Congreso o la Junta Ejecutiva Nacional. Le corresponde administrar y dirigir la Confederación y cumplir las resoluciones adoptadas por los Congresos y las Juntas Ejecutivas Nacionales.

Art. 33. PERÍODO.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos por la mayoría de votos de los delegados legalmente acreditados al respectivo Congreso, en la forma que establece el presente Estatuto; para promover la alternabilidad no podrán ser reelectos por más de dos periodos en el mismo cargo y con sujeción a las disposiciones del Reglamento Electoral aprobado por la Junta Ejecutiva Nacional.

Durarán tres años en sus funciones a partir de su elección, hasta ser estatutariamente reemplazados, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto en el Art. 17 del presente estatuto, de producirse el caso.

Art. 34. DIGNIDADES DEL CEN.- El Comité Ejecutivo Nacional estará compuesto de los siguientes miembros:



MINISTERIO DEL TRABAJO

Presidente

Secretario General; y,

11 Secretarías con sus respectivos suplentes:

1. *Secretaría de Organización, Estadística y Conflictos*
2. *Secretaría de Defensa Jurídica y Derechos Humanos y Sindicales*
3. *Secretaría de Finanzas*
4. *Secretaría de Actas, Comunicaciones, Prensa y Propaganda*
5. *Secretaría de Promoción, Educación, Cultura y Deportes*
6. *Secretaría de Salud, Medio Ambiente y Seguridad e Higiene en el Trabajo*
7. *Secretaría de la Mujer, Discapitados y Tercera Edad*
8. *Secretaría de Asuntos Gremiales, sectores Autónomos, sectores Artesanales, Campesinos e Indígenas, y Afro ecuatorianos*
9. *Secretaría de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Erradicación del Trabajo Infantil*
10. *Secretaría de Asuntos del Sector Público y Desarrollo Sustentable*
11. *Secretaría de Asuntos Internacionales, Migración y Proyectos de Cooperación Internacional y Nacional"*

III. CONCLUSIÓN

De la documentación adjunta al trámite y de la que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado se desprende que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 32, 33 y 34 del estatuto vigente de la organización, el Congreso como máxima autoridad de la Confederación y con la participación de 47 organizaciones filiales con un total de 171 delegados debidamente acreditados y calificados eligieron a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional el 09 de noviembre de 2019, conforme se desprende del acta adjunta.

En consecuencia una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y el estatuto; **SE PROCEDE** al registro del Comité Ejecutivo Nacional de la **CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES "CEOSL"**, para el período de tres años conforme lo prescribe el artículo 33 del estatuto; esto es, del 13 de noviembre de 2019 hasta el 13 de noviembre de 2022; la misma que se detalla a continuación:

PRESIDENTE: SÁNCHEZ ZAPATA ÁNGEL EDUARDO

SECRETARIO GENERAL: VALDEZ CUÑAS JOSÉ EDUARDO

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, ESTADÍSTICA Y CONFLICTOS: SÁNCHEZ JARRÍN JOSÉ RAFAEL

SUPLENTE: FRÍAS HERNÁNDEZ MARÍA DE LOURDES

SECRETARÍA DE DEFENSA JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS Y SINDICALES: ALVARRACIN ARIAS JHON FERNANDO

SUPLENTE: ANDACHI GUAMARICA GERMANIA SANDRA

SECRETARÍA DE FINANZAS: VIZUETE VILELA MARCO RAFAEL

SUPLENTE: MORALES SIMBAÑA SEGUNDO ARSENIO

MINISTERIO DEL TRABAJO

SECRETARÍA DE ACTAS, COMUNICACIONES, PRENSA Y PROPAGANDA: GALLESTEROS
LÓPEZ ALBERTO JAVIER
SUPLENTE: GAIBOR CASTILLO MAGALY MARIANA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES: CEVALLOS
GUATEMAL HENRY EMANUEL
SUPLENTE: COLLAGUAZO TIBÁN SEGUNDO MARCELO

SECRETARÍA DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:
SAMPEDRO SILVA ANGELA INÉS
SUPLENTE: SOTO ROSERO VERÓNICA ALEXANDRA

SECRETARÍA DE LA MUJER, DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD: QUIROZ ZAMBRANO
LENNY SUSANA
SUPLENTE: HARO PUENTESTAR BLANCA MARINA

SECRETARÍA DE ASUNTOS GREMIALES, SECTORES AUTÓNOMOS, SECTORES
ARTESANALES, CAMPESINOS E INDÍGENAS, Y AFRO ECUATORIANOS:
BUSTAMANTE ZAMBRANO AGUSTÍN RAMÓN
SUPLENTE: FLORES ALEMÁN JOSÉ LUIS

SECRETARÍA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y ERRADICACIÓN DEL
TRABAJO INFANTIL: TINIZHAÑAY YUNGAINCELA CARLOS MIGUEL
SUPLENTE: GUAMÁN PERALTA ROGELIO CORNELIO

SECRETARÍA DE ASUNTOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE: MARA
CLAVIO EDIN MANOLO
SUPLENTE: NAVARRETE BRACHO FERNANDO XAVIER

SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES, MIGRACIÓN Y PROYECTOS DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL: VEGA CHUSIN JORGE HUMBERTO
SUPLENTE: GARCÍA RUBIO HIPÓLITO MAURICIO

La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.
Este registro procede sin perjuicio del derecho que le asistiera a terceros, conforme a la ley; en
cuyo caso, estos deberán ser acreditados debidamente.

Atentamente,

Abg. David Alejandro Álvarez Pazmiño
VICE-MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO



Memorando Nro. EPMTQP-GAF-2020-0049-M

Quito, D.M., 22 de enero de 2020

PARA: Sr. Mgs. Segundo Darío Chávez Escobar
Gerente General EPMTQP (e)

ASUNTO: Solicitud de aprobación permiso sindical a favor del Sr. Ángel Eduardo Sánchez Zapata desde el 09 de noviembre 2019 al 22 de noviembre de 2022

De mi consideración:

En referencia al Oficio No. 0177-CEOSL de fecha 18 de noviembre de 2019, suscrito por el Sr. Ángel Sánchez Zapata Presidente de la CEOSL en la cual manifiesta que el día 12 de agosto de 2019, el Comité de Empresa de los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, le designó como representante de dicha Organización sindical al XX Congreso Ordinario de nuestra Matriz Nacional, la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales CEOS, mismo que se llevará a cabo los días 08 y 09 de noviembre de 2019.

Dentro de dicho Congreso se nombró al nuevo Comité Ejecutivo de CEOSL y fue reelecto como Presidente de la citada Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, por el período de 09 de noviembre de 2019, hasta el 09 de noviembre de 2022, por lo que solicita de la manera más comedida, se sirva en autorizar a quien corresponda, el permiso sindical sin remuneración mientras dure el ejercicio de la Presidencia de la citada Confederación Nacional CEOSL.

Mediante Memorando No. EPMTQP-GAF-CTH-2019-2120-M de fecha 2 de diciembre de 2019, la Coordinación de Talento Humano, solicito criterio jurídico sobre el permiso sindical a favor del Sr. Ángel Eduardo Sánchez Zapata.

Mediante Memorando No. EPMTQP-GJ-2019-118-M de fecha 22 de diciembre de 2019, suscrito por el Dr. Damian Lafebre Gerente Jurídico, emite criterio legal el mismo que dentro de la parte pertinente conclusión: *"Al tratarse de una concesión de licencia sin remuneración por un periodo de 3 años, (2019-2022) le correspondía al Directorio de la Empresa Trolebús otorgar dicho permiso, toda vez que, así lo establece el Reglamento Interno de la Empresa en el Art. 22 "Si la licencia es requerida de 4 a 60 días, será concedida por el Señor Gerente General, siempre que se cuente con os informes previos favorables; y si la licencia se requiere por más de 60 días, la misma será concedida por el Directorio de la Empresa Trolebús"*

Mediante Informe Técnico No. TH-2020-0013 de fecha 15 de enero de 2020, la Coordinación de Talento Humano emite criterio técnico favorable a fin que se autorice el permiso sindical a favor del Sr. Ángel Eduardo Sánchez Zapata, por el periodo comprendido entre el 09 de noviembre de 2019 al 09 de noviembre 2022, siendo un

Memorando Nro. EPMTQP-GAF-2020-0049-M

Quito, D.M., 22 de enero de 2020

derecho consagrado por la Constitución de la República del Ecuador, cabe resaltar que la figura de afiliación al IESS, por los 10 días, bajo el principio de legalidad y seguridad jurídica no se debe ejecutar pues todo acto administrativo se sustancia conforme lo permite la ley.

Por lo expuesto en apego a lo que establece el Reglamento Interno de la Empresa se solicita agendar dentro del orden del día del próximo Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, el conocimiento y aprobación del permiso sindical a favor del Sr. Ángel Eduardo Sánchez Zapata.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fuad Munir Tutillo Luna
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- EPMTQP-GJ-2019-1188-M

Anexos:

- INFORME TECNICO 2020 0013.pdf
- Criterio Jurídico Permiso Sindical.pdf
- Escrito Sr. Ángel Sánchez.pdf

Copia:

Sra. Ing. Lucila Veronica Rosero Vaca
Coordinador de Talento Humano 2

Sra. Abg. Maritza Natali Taco Tixe
Especialista de Talento Humano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: MARITZA NATALI TACO TIXE	mntt	EPMTQP-GAF-CTH	2020-01-20	
Aprobado por: Fuad Munir Tutillo Luna	ft	EPMTQP-GAF	2020-01-22	
Aprobado por: Nestor Ramiro Cobos Zavala	nrc	EPMTQP-SG	2020-01-21	

Memorando Nro. EPMT PQ-GAF-2020-0049-M

Quito, D.M., 22 de enero de 2020

INFORME TH-2020-0013	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO INFORME TÉCNICO PERMISO SINDICAL SEÑOR ÁNGEL EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA	TRANSPORTE DE PASAJEROS			
Tróle: ☐	Sur Oriental ☐	Central Norte ☐	Sur Occidental ☐	Ecovía ☐	EPQ ☒

Fecha: 15 de enero de 2020

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 0177-CEOSL de fecha 18 de noviembre de 2019, suscrito por el Sr. Ángel Sánchez Zapata Presidente de la CEOSL manifiesta que el día 12 de agosto de 2019, el Comité de Empresa de los trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, le designó como representante de dicha Organización sindical al XX Congreso Ordinario de nuestra Matriz Nacional, la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales CEOS, mismo que se llevará a cabo los días 08 y 09 de noviembre de 2019.

En el congreso realizado, se nombró el nuevo Comité Ejecutivo de CEOSL y fue reelecto Presidente de la citada Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, por el periodo de 09 de noviembre de 2019, hasta el 09 de noviembre de 2022, por lo que solicita de la manera más comedida, se sirva en autorizar a quien corresponda, el permiso sindical sin remuneración mientras dure el ejercicio de la Presidencia de la citada Confederación Nacional CEOSL.

Mediante memorando No. EPMTPO-GAF-CTH-2019-2120-M de fecha 02 de diciembre de 2019 la Ing. Verónica Rosero Vaca Coordinadora de Talento Humano solicita al Sr. Damian Lafebre Jara Gerente Jurídico, criterio Legal sobre el permiso sindical del Sr. Sánchez Zapata Ángel Eduardo.

Mediante memorando No. EPMTPO-GJ-2019-1188-M de fecha 22 de diciembre de 2019 el Dr. Damian Lafebre Gerente Jurídico, emitió el criterio legal sobre el permiso sindical mismo que dentro de su parte conclusión manifiesta: *"Al tratarse de una concesión de licencia sin remuneración por un periodo de 3 años, (2019-2022) le correspondía al Directorio de la Empresa Trolebús otorgar dicho permiso, toda vez que, así lo establece el Reglamento Interno de la Empresa en el Art. 22 "Si la licencia es requerida de 4 a 60 días, será concedida por el Señor Gerente General, siempre que se cuente con los informes previsto, favorables; y si la licencia se requiere por más de 60 días, la misma será concedida por el Directorio de la Empresa Trolebús."*

II. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador.

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.* Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

INFORME TH-2020-0013	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO INFORME TÉCNICO PERMISO SINDICAL SEÑOR ÁNGEL EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA	TRANSPORTE DE PASAJEROS 			
Trole ☐	Sur Oriental ☐	Central Norte ☐	Sur Occidental ☐	Ecovía ☐	EPQ ☒

trabajo para desempeñar comisiones de la asociación a la que pertenece, siempre que se haya dado el aviso debido; así como, permitirles gozar de la licencia por el tiempo necesario sin ganar la remuneración correspondiente por el periodo solicitado.

El Contrato Colectivo de esta Empresa señala en su artículo 20, el empleador concederá licencias o permisos sindicales remunerados a los dirigentes principales o sus suplentes que se principalicen, por diez (10) días mensuales para atender las actividades inherentes a sus cargos sindicales, aclarando que estos días no son acumulables y que existe un número máximo de siete (7) dirigentes. En este sentido el Reglamento Interno señala que, **si la licencia o permiso se requiere por más de 60 días, debe ser otorgada por el Directorio de la Empresa, previo la emisión de los respectivos informes favorables.**

El derecho a la asociación sindical en Ecuador es un derecho constitucional, que constituye una modalidad del derecho a la libre asociación. Consiste en la libre voluntad de los trabajadores para constituir formalmente organizaciones permanentes que los identifiquen y los una en defensa de los intereses comunes de profesión u oficio.

III. CONCLUSIONES

En base a los antecedentes y base legal expuesta es competencia del Directorio de la Empresa aprobar el permiso sindical comprendido entre el 09 de noviembre de 2019, hasta el 09 de noviembre de 2022, ya que conlleva más de sesenta días, por lo cual desde el **punto de vista técnico la Coordinación de Talento Humano emite criterio favorable a fin que se autorice el permiso sindical a favor del Señor Ángel Eduardo Sánchez Zapata.**

Tomando como referencia en sesión ordinaria del Directorio de la EPMTQP celebrada el 23 enero 2017, al Señor Ángel Eduardo Sánchez Zapata se le otorgó el permiso sindical por el periodo de 12 de noviembre de 2016 hasta el 12 de noviembre de 2019, sentado en Acta de Directorio No. DIR-EPMTQP-001-2017, al ser un derecho consagrado por la Constitución de la República del Ecuador.

En lo que respecta al permiso sindical a los dirigentes principales con un límite de 7 dirigentes y de **hasta 10 días al mes por Dirigente**, el permiso sindical solicitado por el Sr. Ángel Eduardo Sánchez Zapata al ser una licencia sin remuneración conforme lo establece el Reglamento Interno de la Empresa que sobre pasa los 60 días no cabe la figura de afiliación al IEES, por los 10 días, bajo el principio de legalidad y seguridad jurídica ya que todo acto administrativo se debe ejecutar conforme lo permite la ley bajo los principios prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, y el periodo comprende desde el 09 de noviembre de 2019, hasta el 09 de noviembre de 2022.



ING. LUCILA VERÓNICA ROSERO VACA
 Coordinadora de Talento Humano

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2019-1188-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2019

PARA: Sra. Ing. Lucila Verónica Rosero Vaca
Coordinador de Talento Humano 2

ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO - PERMISO SINDICAL

De mi consideración:

En atención al Memorando No. EPMTPO-GAF-CTH-2019-2120-M, de 2 de Diciembre de 2019, mediante el cual manifiesta que el señor Angel Eduardo Sánchez Zapata, empleado de la empresa, quien fungía de Presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres - CEOSL, en el Congreso realizado el 09 de noviembre del 2019 por esa Organización, fue reelecto en dicho cargo, solicita criterio jurídico respecto a la pertinencia de continuar con el aporte parcial de 10 días hecho que fue aprobado por el Directorio de la Empresa pero en su condición anterior; al respecto nos pronunciamos; al respecto cumples manifestar:

ANTECEDENTES

A través de oficio No. 0177-CEOSL, de 18 de noviembre de 2019, suscrito señor Angel Eduardo Sánchez Zapata, en calidad de Presidente de la SEOSL, dirigido al Ing. Dario Chávez, Gerente General de la EPMTPO, en el que señala que fue reelecto Presidente de la CEOSL por el periodo del 9 de noviembre de 2019, al 9 de noviembre de 2022, así mismo solicita autorizar permiso sindical sin remuneración mientras dure el ejercicio de la mencionada Presidencia.

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

CÓDIGO DE TRABAJO:

Art. 42 numeral

11. "Permitir a los trabajadores faltar o ausentarse del trabajo para desempeñar comisiones de la asociación a que pertenezcan, siempre que ésta dé aviso al empleador con la

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2019-1188-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2019

oportunidad debida.

Los trabajadores comisionados gozarán de licencia por el tiempo necesario y volverán al puesto que ocupaban conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos¹⁴ pero no ganarán la remuneración correspondiente al tiempo perdido".

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL:

CAPITULO DOS DE LOS ASEGURADOS OBLIGADOS. *Art. 9.- DEFINICIONES.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: a. Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento(...)"*

"Art. 11.- MATERIA GRAVADA.- Para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta Ley. En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. Integrarán también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio. La Compensación Económica para alcanzar el salario digno no será materia gravada. Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad".

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EPMTPO

Art. 22 "Si la licencia es requerida de 4 a 60 días, será concedida por el señor Gerente General, siempre que se cuente con los informes previos favorables; y si la licencia se requiere por más de 60 días, la misma será concedida por el Directorio de la Empresa

Memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2019-1188-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2019

del Trolebús".

CONTRATO COLECTIVO:

"Art. 20.- Permisos Sindicales: El Empleador concederá Licencias o permisos sindicales remunerados conforme al siguiente detalle:

A los dirigentes principales o a sus suplentes que se principalicen con un límite de 7 dirigentes y de hasta 10 días al mes por Dirigente para tender las actividades inherentes a sus cargos sindicales, los días de permiso no serán acumulables (...)."

ANÁLISIS:

De los documentos recibidos en esta Gerencia Jurídica que sirvieron de análisis para realizar el presente informe se colige lo siguiente:

- a) El 18 de noviembre de 2019, a través de oficio Nro. 0177 CEOLS, el señor Angel Sánchez Zapata, informó al Gerente General de la EPMTPQ, Magister Darío Chávez, que ha sido elegido presidente de la CEOLS y al requerir permiso sindical para estas actividades solicita al amparo de lo que dispone el artículo 42 numeral 11 del Código de Trabajo, licencia para poder cumplir con los objetivos y misión de la Organización CEOLS.

No obstante, el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, en el artículo 22 señala: *"Si la licencia es requerida de 4 a 60 días, será concedida por el señor Gerente General, siempre que se cuente con los informes previos favorables; y si la licencia se requiere por más de 60 días, la misma será concedida por el Directorio de la Empresa del Trolebús".* (la negrilla me corresponde). Es decir, al requerir el señor Sánchez, licencia por más de 60 días, le corresponde a la Coordinación de Talento Humano, realizar los trámites pertinentes para que conozca y apruebe de la mencionada licencia el Directorio; toda vez, que así lo establece el artículo 22 del mencionado Reglamento.

En el pedido debe constar el nombramiento del señor Ángel Sánchez, suscrito por el secretario de la CEOLS. Así mismo, el requerimiento para la licencia sin sueldo, para un período de 3 años, no acredita lo que determina el Ministerio del Trabajo para el Registro de directivas esto es la nómina de la Directiva de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres "CEOLS", determinando que el período comprende: *"TRES AÑOS (9 de Noviembre de 2019 al 9 -Noviembre de 2022")*, documento que es sinecuanon como habilitante en el presente trámite.

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2019-1188-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2019

- a) En el oficio mencionado solicita le concedan licencia sin sueldo por el tiempo que dure la presidencia, acogiendo a lo que establece el numeral 11 del Art. 42 del Código Laboral vigente, además solicita, se tome en cuenta los pagos mensuales que debe realizar la EPMTPO de los días que tiene derecho al permiso sindical remunerado de acuerdo a lo determinado en el Mandato [70] que deben ser depositados como una continuidad para el pago del Seguro Social como se lo ha estado realizando; y, que culminado su período regresará a su puesto de trabajo el 1 de noviembre de 2016.

Inicialmente, se extenderá una licencia sin remuneración de 60 días, con la autorización de Gerencia General. Considerando el tiempo de duración solicitado, se remitirá su petición al Directorio, para que previa a su aprobación, pueda extenderse otra licencia sin remuneración por plazos mayores, conforme lo solicitado.

- a) Del memorando GAF-CTH-2019-2120, de 2 de diciembre de 2019, informa que el señor Sánchez a la fecha se encuentra afiliado al IESS, de manera parcial y además se le cancela 10 días al mes en conformidad con la normativa señalada.

CONCLUSIÓN:

- Al tratarse de una concesión de licencia sin remuneración por un periodo de 3 años, (2019 -2022) le correspondía al Directorio de la Empresa Trolebús otorgar dicho permiso, toda vez que, así lo establece el Reglamento Interno de la Empresa en el Art. 22 *"Si la licencia es requerida de 4 a 60 días, será concedida por el Señor Gerente General, siempre que se cuente con los informes previos favorables; y si la licencia se requiere por más de 60 días, la misma será concedida por el Directorio de la Empresa del Trolebús"*.

Además, en caso que dicha licencia sea autorizada, los gastos por beneficios sociales (aporte patronal y personal del IESS) deberán ser asumidos de conformidad a la ley por el tiempo de duración de la misma, bajo estas consideraciones, la unidad de Talento Humano conjuntamente con la Gerencia General iniciará el respectivo proceso para legalizar su petición del señor Ángel Eduardo Sánchez Zapata.

Cabe resaltar que este informe NO corrige errores ni suple requisitos y gestiones que debieron ser cumplidos dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad a la ley, y se deja constancia que esta Gerencia Jurídica no se pronuncia sobre aspectos técnicos y económicos, por no ser de su competencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Memorando Nro. EPMTPO-GJ-2019-1188-M

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2019

Atentamente,

Dr. Damian Fernando Lafebre Jara
GERENTE JURÍDICO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: SONIA PATRICIA CASTRO LAMILLA	spcl	EPMTPO-GJ-UN	2019-12-21	
Aprobado por: DAMIAN FERNANDO LA FEBRE JARA	dfj	EPMTPO-GJ	2019-12-22	



Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres

CEOSL

FUNDADA EL 18 DE MAYO DE 1962



Quito, DM 18 de noviembre del 2019
Oficio Nº 0177-CEOSL-

Señor

Margader

Dario Chávez

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO -EPMTP-Q-

En su despacho.-

Señor Gerente:

A nombre de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, nos permitimos expresar nuestro saludo cordial.

Yo, ANGELO EDUARDO SÁNCHEZ ZAPATA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 170635268-5 trabajador de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTP-Q- contratado como conductor del Corredor Central Trolebús código 092 a usted digo:

1.- El día lunes 12 de agosto del 2019, el Comité Ejecutivo del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito -EPMTP-Q-, me designó como representante de dicha Organización sindical, al XII Congreso Ordinario de nuestra Matriz Nacional, la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, mismo que se llevó a cabo los días 03 y 05 de noviembre del 2019.

2.- En el Congreso realizado, se nombró el nuevo Comité Ejecutivo de CEOSL y fui reelecto Presidente de la citada Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, por el periodo de tres años, contados a partir de mi designación, es decir, desde el 03 de noviembre del 2019, hasta el 03 de noviembre del 2022.

3.- La designación fue realizada por los delegados de las 24 provincias filiales de CEOSL, por lo que le comunico a usted señor **Margader Dario Chávez, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito -EPMTP-Q-, para los fines consiguientes, mismo que tiene plena valor jurídico y legal, pues se encuentra al amparo de lo dispuesto en el Art. 42, numeral 11 del Código del Trabajo, en concordancia con el Art. 7 del Contrato Colectivo vigente de nuestra Organización Sindical, respaldado con el permiso sindical sin remuneración.**

4.- Debo recordar que al momento me encuentro en calidad de Delegado de mis compañeros trabajadores del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito -EPMTP-Q-, y en consecuencia, ostento la Presidencia de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres CEOSL, de



Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres

CEOSL

FUNDADA EL 1º DE MAYO DE 1962



relación de dependencia con esta, desempeñando a cabalidad la designación a mi encomendada.

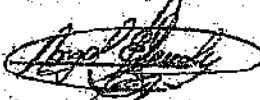
Por lo expuesto Señor Gerente, solicito de la manera más cordial, se abra espacio a quien corresponda, el permiso sindical sin remuneración mientras dure el ejercicio de la Presidencia de la citada Confederación Nacional "CEOSL", se pide de la manera más comedida, cualquier notificación en esta a los siguientes correos: angelduardo73@gmail.com, secretariaceosl@gmail.com.

Debo manifestarle señor Gerente en cuanto algo registrada nuestra Directiva en el Ministerio del Trabajo, le haré llegar de manera inmediata el documento respectivo.

Seguro que mi petición será atendida en forma favorable y oportuna por no contradecir Norma Legal alguna, de antemano expreso mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,

"Solidaridad, Justicia y Libertad"



Angel Sánchez Zapata
PRESIDENTE DE LA CEOSL

